



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ESQUEMA PARA LA PROVISIÓN DEL CONJUNTO DE EQUIPAMIENTO ACTIVO E INFRAESTRUCTURA AUXILIAR NECESARIA PARA DOTAR DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES CON TECNOLOGÍA 5G NATIVA A ZONAS DONDE NO HAY COBERTURA DE SEÑAL DE PRESENCIA DE REDES MÓVILES 4G/5G DE NINGÚN OPERADOR (5G REDES MUY RURALES).

1. Introducción

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales está analizando la conveniencia de elaborar una iniciativa de norma reglamentaria consistente en un nuevo programa de ayudas de fomento del despliegue para dotar de servicios de comunicaciones móviles con tecnología 5G nativa (5G Stand Alone o 5G SA) a zonas donde no hay cobertura de señal de presencia de redes móviles 4G/5G de ningún operador.

En los siguientes apartados se procede a describir las principales características del esquema propuesto.

2. Objeto de la MEDIDA

Se pretende diseñar la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la provisión del conjunto de equipamiento activo y, en su caso, la infraestructura adicional necesaria, para la cobertura con tecnología 5G nativa y con ello la prestación de servicios 5G SA, en aquellas zonas geográficas en las que no hay nivel de presencia de ninguna red móvil 4G o 5G, y cuyo despliegue no esté previsto de forma creíble en el plazo de 3 años, en cada uno de los ámbitos de concurrencia.

La evolución natural de la tecnología móvil conduce a que el 5G alcance de forma progresiva una arquitectura que permite desplegar todas sus capacidades nativas sin dependencia de infraestructuras heredadas. Este cambio de carácter estructural justifica que las políticas públicas y los instrumentos de apoyo al despliegue promuevan 5G nativo que produce la verdadera mejora significativa (cambio profundo) como base del ecosistema digital futuro y de los servicios avanzados asociados a la conectividad.



Se plantea conceder las ayudas para favorecer determinados despliegues bajo lo dispuesto en el Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. NORMATIVA aplicable

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Igualmente, será de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, así como lo establecido en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, será de aplicación en lo referente a la regulación sobre fondos europeos.

La normativa correspondiente a la gestión, seguimiento y control de las actuaciones incluidas en el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

El Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2024/1309 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024 por el que se establecen medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de gigabit, se



modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 y se deroga la Directiva 2014/61/UE (Reglamento de la Infraestructura de Gigabit), así como las demás normas que resulten de aplicación.

4. **Ámbito material**

El ámbito material de la concesión de ayudas se circunscribe a la provisión del conjunto de equipamiento activo y, en su caso, la infraestructura adicional necesaria para la cobertura con tecnología 5G nativa (5G SA) y con ello la prestación de servicios 5G SA, en aquellas zonas geográficas en las que no hay nivel de presencia de ninguna red móvil 4G o 5G, y cuyo despliegue no esté previsto de forma creíble en el plazo de 3 años en cada uno de los ámbitos de concurrencia.

El **equipamiento activo** a proveer en un emplazamiento deberá ser capaz de proporcionar en las zonas elegibles incluidas en su ámbito de cobertura, servicios 5G nativo (5G SA).

- a) Unidad de banda base (BBU).
- b) Unidad de radio (RU).
- c) Antenas.
- d) Elementos complementarios.

Dicho equipamiento activo puede contemplar configuraciones de compartición de infraestructuras de acceso móvil como MORAN (*Multi Operator Radio Access Network*) o MOCN (*Multi Operator Core Network*). Los acuerdos que sean necesarios deberán presentarse en los proyectos de la correspondiente convocatoria. En caso de que dicho acuerdo precise autorización previa de la Administración, deberá aportarse esta en los proyectos que se presenten a la correspondiente convocatoria o como mínimo el acuerdo sometido a dicha autorización previa.

En caso de que sea necesario para la prestación del servicio 5G SA con las características establecidas mediante el equipamiento activo indicado en el apartado anterior, será subvencionable adicionalmente la infraestructura necesaria para dotar al emplazamiento en consideración de conexión backhaul siempre que no disponga de ella, a través de fibra óptica o de radioenlaces de alta capacidad.



Se considerará como inversión en coste financiable y subvencionable el establecimiento de Derechos irrevocables de uso (IRUs) para la conexión del emplazamiento a backhaul de fibra o de radioenlace de alta capacidad.

En el caso de que no se identifiquen emplazamientos existentes adecuados para dar cobertura a algunas de las zonas identificadas como elegibles, se podrá incluir la construcción de la infraestructura física pasiva necesaria correspondiente a un nuevo emplazamiento.

Esta infraestructura física a construir incluirá cualquier elemento necesario para albergar los elementos activos indicados previamente, y deberá permitir un mínimo de dos operadores de servicios de comunicaciones electrónicas prestando servicio desde dicha infraestructura. Esta infraestructura incluye los elementos siguientes:

- a) Torres, mástiles o postes.
- b) Conductos, recintos o elementos constructivos para albergar los equipos activos de las redes de acceso.
- c) Sistemas de alimentación de energía o redes de conexión a las redes públicas de energía.
- d) Elementos y sistemas de protección de las infraestructuras.
- e) Caminos de acceso a las infraestructuras.
- f) Elementos complementarios, excluyendo cualquier elemento activo de la red de acceso de comunicaciones móviles para el usuario final.

5. Ámbito temporal

Desde la aprobación de la medida hasta el 31 de diciembre de 2029, en línea con la fecha prevista para la finalización del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

6. Ámbito geográfico

Todo el territorio nacional. En cada convocatoria se establecerán ámbitos de concurrencia que se corresponderán con cada Comunidad Autónoma y Ciudad Autónoma, pudiéndose agrupar varias comunidades en un único ámbito de concurrencia.



7. Objeto de los proyectos

Proveer, en el ámbito geográfico de concurrencia de cada proyecto, del conjunto de equipamiento activo y, en su caso, la infraestructura adicional necesaria para la cobertura con tecnología 5G nativa (5G SA) y con ello la prestación de servicios 5G SA, en aquellas zonas geográficas en las que no hay nivel de presencia de ninguna red móvil 4G o 5G, y cuyo despliegue no esté previsto de forma creíble en el plazo de 3 años en cada uno de los ámbitos de concurrencia.

7.1. Zonas elegibles

Simultáneamente con esta consulta pública se procede a identificar las zonas elegibles para la convocatoria de ayudas.

En la identificación de las zonas elegibles se excluirán todas las zonas sujetas a obligaciones de cobertura, así como aquellas con planes de despliegue de redes móviles 4G o 5G en los próximos tres años.

Las zonas elegibles se identificarán y publicarán como capas de zonas geográficas en formatos de ficheros de información geográfica abiertos, interoperables y de uso ampliamente extendido, incluyendo tanto zonas con construcciones como tramos de carreteras, que cumplan la citada carencia de servicio. Esta información se publicará en la página web correspondiente del portal de ayudas del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

7.2. Colaboración de las administraciones públicas

La presente medida se complementa con la posibilidad de que las administraciones locales con interés en que se dote de cobertura 5G nativa **a zonas elegibles ubicadas en su territorio**, puedan expresar su interés en ofrecer ventajas concretas al futuro beneficiario para incentivar la inclusión de dichas zonas elegibles en el proyecto de cada solicitante.

Mediante un procedimiento de consulta pública específico las administraciones locales expresarán su interés en que se dote de cobertura 5G nativa a zonas elegibles ubicadas en su territorio. La información obtenida permitirá que los solicitantes puedan contactar con dichas administraciones interesadas en ofrecer



ventajas concretas para dotar de cobertura 5G nativa a zonas elegibles ubicadas en su territorio. Los acuerdos firmados por las partes deberán incluirse en el proyecto.

8. Servicio mayorista

Los beneficiarios deberán proporcionar a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas que lo soliciten, acceso de forma transparente y en condiciones equitativas y no discriminatorias a la infraestructura de red que se haya beneficiado de esta ayuda¹.

Toda infraestructura subvencionada debe permitir un acceso efectivo a la misma, lo que en el caso de las redes móviles implica como mínimo un Servicio mayorista de acceso indirecto (Servicio de roaming o de itinerancia nacional).

Se deberá proporcionar acceso efectivo a la totalidad de la infraestructura subvencionada durante un periodo mínimo de 10 años desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto, o durante todo el periodo de vida útil del equipamiento activo subvencionado si este es superior a 10 años, y de forma ilimitada en el tiempo en el caso de la parte pasiva de la infraestructura, a partir de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia será consultada acerca de los productos de acceso mayorista, las condiciones de acceso, incluidos los precios, y los litigios que puedan surgir en la aplicación de los servicios mayoristas.

9. Convocatorias

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán objeto de financiación a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, dentro la prioridad de inversión, P1B “Conectividad digital” dentro del Objetivo específico RSO1.5 “Mejorar la conectividad digital” para aquellos territorios con senda FEDER y en caso de que haya disponibilidad, a través de los presupuestos generales del Estado para el resto del territorio nacional.

¹ El acceso mayorista efectivo de terceros a las redes financiadas por el Estado es un componente indispensable de toda medida de ayuda estatal.



En las convocatorias se determinará la asignación del presupuesto disponible para cada ámbito de concurrencia, así como si son anuales o plurianuales. También se establecerá la intensidad máxima de ayuda, en función de la tasa de cofinanciación FEDER aplicable en cada ámbito de concurrencia.

10. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las personas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dispongan de derechos de uso² de frecuencias en alguna de las bandas armonizadas en la Unión Europea para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, identificadas como prioritarias para el lanzamiento y prestación de servicios 5G en Europa, y estar al corriente del pago de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico. Asimismo, podrán obtener la condición de beneficiario agrupaciones de empresas en las que al menos una de las empresas ostente dicha condición de operador y disponga de derechos de uso de frecuencias en las bandas indicadas. En este caso será de aplicación lo establecido en los artículos 11 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, cuando se trate de agrupaciones, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones en materia de seguridad y ciberseguridad de las redes y servicios de comunicaciones móviles de quinta generación (5G) establecidos en el Real decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación, y en su normativa de desarrollo, y en el Real Decreto 443/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad de redes y servicios 5G.

² Un operador de servicios de comunicaciones electrónicas dispone de derechos de uso de las frecuencias de las que es titular, y de las frecuencias de las que haya adquirido los derechos de uso a través de los mecanismos de mercado secundario del espectro, de acuerdo con lo previsto en el Título VI del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.



11. Modalidad de la ayuda

Las ayudas que se otorguen consistirán en una combinación de subvención y de anticipo FEDER, suponiendo en ambos casos para el beneficiario una ayuda a fondo perdido que, además, para facilitar la realización del proyecto, es abonada anticipadamente tras dictarse la resolución de concesión estimatoria, con independencia del carácter anual o plurianual de la ejecución del mismo.

La modalidad de ayuda denominada anticipo reembolsable con fondos comunitarios FEDER, o abreviadamente «anticipo FEDER», consiste en el otorgamiento inicial de un préstamo al cero por ciento de interés, que será amortizado de oficio con cargo a la ayuda proveniente del FEDER una vez justificada la realización del proyecto objeto de ayuda, en los términos exigidos por la normativa comunitaria reguladora de dicho fondo. La contabilización del anticipo FEDER deberá realizarse por cada beneficiario, de acuerdo con los principios contables que le resulten de aplicación, como un ingreso de fondos cuya contrapartida es una deuda. Más tarde, una vez recibida la ayuda FEDER de la Comisión Europea y habiendo informado el beneficiario de que dicho anticipo ha sido cancelado, deberá contabilizarlo como una ayuda recibida de la Unión Europea y cancelar la correspondiente deuda.

Las subvenciones y los anticipos reembolsables se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes convocatorias.

Se entiende por intensidad máxima de ayuda, el importe bruto de la ayuda (subvención y/o anticipo FEDER) expresado en porcentaje de los costes totales subvencionables del proyecto. Todas las cifras empleadas se entenderán antes de deducciones fiscales o de otro tipo.

12. Procedimiento de concesión y tramitación

El órgano competente para convocar las ayudas referidas en esta orden será la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se iniciará de oficio por el órgano competente para convocar las ayudas.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 69.8 del RDC, la tramitación electrónica de este procedimiento será obligatoria en todas sus fases.

12.1. Proceso de preevaluación

En esta fase se valorará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El solicitante acredita reunir la condición de operador debidamente habilitado. En caso de agrupación de empresas o proyectos en colaboración, al menos una de las empresas debe acreditar dicha condición de forma independiente.
- b) El solicitante acredita disponer de los derechos uso de las frecuencias necesarias para la ejecución del proyecto.
- c) El solicitante acredita la solvencia técnica y económica necesaria para el desarrollo de los proyectos.

12.2. Criterios de evaluación

Los proyectos que hayan superado la fase de preevaluación serán valorados de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en la convocatoria y en línea con la siguiente tabla:

Criterios	Puntuación máxima
1. Objetivo de prestación de servicio 5G en zonas elegibles con construcciones mediante emplazamientos existentes.	35
2. Objetivo de prestación de servicio 5G en zonas elegibles con construcciones mediante la construcción de nuevos emplazamientos.	35
3. Acuerdos con Ayuntamientos aportando ventajas para cobertura con 5G nativo a zonas elegibles de su territorio.	10



Criterios	Puntuación máxima
4. Objetivo de mejora de la oferta de servicios mayoristas.	5
5. Grado de definición del proyecto: descripción técnica, plan de ejecución, explotación y comunicación del proyecto, incluyendo la dimensión de género y los objetivos medioambientales del principio DNSH.	5
6. Objetivos de creación neta de empleo directo en España, de participación de PYMES, micropymes, autónomos y startups, y de cohesión territorial.	5
7. Plan de negocio	5
TOTAL	100

Los proyectos que no tengan por objetivo la provisión del conjunto de equipamiento activo y, en su caso, la infraestructura adicional necesaria para la prestación de servicios 5G nativo, en las zonas geográficas que se identifiquen en cada una de las convocatorias, podrán ser desestimados directamente sin que sea necesaria su valoración.

En la convocatoria se podrá exigir la obtención de una puntuación mínima para el otorgamiento de la ayuda.

Entre las propuestas presentadas a cada zona de concurrencia se otorgará la ayuda que corresponda a la mejor valorada, siempre que su valoración haya alcanzado la puntuación mínima exigida en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En la tramitación, se formulará una propuesta de resolución provisional, así como una propuesta de resolución definitiva, si bien ninguna de ellas crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.



El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, dictará la resolución de concesión en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

12.3. Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de parte de la actividad subvencionada, siempre y cuando el coste de la subcontratación no supere el 70 por ciento del importe total de la misma.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.

No tendrá la consideración de subcontratación, la contratación por parte del beneficiario de aquellas actividades, ajenas a su actividad típica, que se limiten a la construcción de obra civil necesaria para la construcción de infraestructura pasiva o de las conexiones de backhaul siempre y cuando el beneficiario ostente la titularidad de las mismas y sea el responsable de su explotación. Éstas tendrán la consideración de gastos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de esta orden.

13. Justificación de la realización del proyecto.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y con lo establecido en la normativa aplicable del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea.

Si el importe de la ayuda supera los 10 millones de euros, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas realizará una revisión de las condiciones de otorgamiento de la ayuda a partir de los datos reportados por el beneficiario. En



caso de que, como consecuencia de una evolución más favorable de las previsiones de ingresos o de gastos, se produjera una sobrecompensación con el otorgamiento de esta ayuda, el beneficiario estará obligado a devolver la parte causante de dicha sobrecompensación o a invertir los beneficios suplementarios en ampliaciones adicionales de la red, en las mismas condiciones que la actuación realizada con la ayuda concedida.

14. Procedimiento de consulta pública

Una vez descritos los aspectos más relevantes de la medida propuesta, Ámediante la presente consulta pública se pretende recabar la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, tales como usuarios, sector de telecomunicaciones, acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, mediante esta consulta pública se da cumplimiento a la consulta pública con las principales características de la intervención estatal prevista establecido en el artículo 52 bis del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las siguientes preguntas deberán ser contestadas en la contribución que se presente:

- I. ¿Considera adecuado el enfoque y la descripción de la propuesta?
- II. ¿Considera que ofrece un enfoque adecuado para completar la cobertura 5G en aquellas zonas geográficas en las que no hay nivel de presencia de ninguna red móvil 4G o 5G, y cuyo despliegue no esté previsto de forma creíble en el plazo de 3 años?
- III. ¿Considera necesario que el despliegue sea 5G nativo? En caso contrario, ¿Consideraría adecuado que fuese un criterio de valoración?
- IV. ¿Cuál es su opinión sobre la colaboración de las entidades públicas descritas en el apartado 7.2? ¿En qué aspectos se debería enfocar dicha colaboración y cuál considera que es el procedimiento más recomendable a seguir?



- V. ¿Considera adecuados los criterios de evaluación y la puntuación máxima establecida para los mismos?
 - VI. Cualquier otra información que considere pertinente.
-

15. Plazo de Remisión

El plazo de presentación finaliza a las 24:00 horas del día 13 de abril de 2026.

16. Presentación de observaciones

Las respuestas deberán presentarse en formato electrónico, a través del formulario genérico “Otras solicitudes de carácter general remitidas a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico” ubicado en la sede electrónica del Ministerio:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=203>

Cualquier duda pueden dirigirla a feder.espectro@digital.gob.es

Se ruega que las contribuciones se presenten con título: “ESQUEMA 5G_Redes muy rurales_ ENTIDAD”.

Con carácter general las respuestas se considerarán no confidenciales y, en consecuencia, de libre difusión. En caso de incluir en la respuesta información que se considere que debe ser tratada como confidencial, deberá identificarse claramente, motivando tal consideración.

Madrid, 12 de marzo de 2026.